



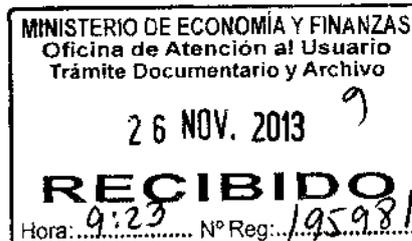
PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosDespacho
PresidencialOficina de Planeamiento
y PresupuestoDecenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 26 de noviembre de 2013

OFICIO N° 074 - 2013-DP/OPP

Señor Economista
RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
 Director General.
 Dirección General del Presupuesto Público
 Ciudad.



Asunto : Laudo Arbitral –Cosa Juzgada
 Refer. : a) Memorandum N° 170-2013 DP/SSGPR
 b) Resolución N° 05 y 06 -2013 -13° JELPL

Es grato dirigirme a usted, en relación a los documentos del mandato judicial por laudo arbitral–cosa juzgada para su ejecución, interpuesto por el Sindicato Unitario de Trabajadores del Despacho Presidencial.

Sobre el particular, de acuerdo a los requerimientos autoritativos del Director General de Administración y el Director de Recursos Humanos, la cual se adjunta al presente; la OPP ha procedido a realizar la nota modificatoria n° 404-2013, transfiriendo recursos de la Genérica de Gastos 2.1 Personal y Obligaciones Sociales a la G.G: 2.5 Otros gastos, pliego Despacho Presidencial, fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios; en aplicación con lo dispuesto en el literal c) numeral 9.1, artículo 9° de la Ley 29951.

Agradeciéndole a quien corresponda se nos aprueba la mencionada transferencia a través del MPP SIAF (Nota 04) ampliaciones/disminuciones de PCA para la prosecución de su trámite y cumplimiento del mandato judicial.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Ing. JORGE ALBERTO ZAPATA GALLO
 Director General
 Oficina de Planeamiento y Presupuesto
 Despacho Presidencial



Subsecretaría General
Presidencia de la República

24

MEMORANDUM

N° 170 - 2013-DP/SSGPR

DESPACHO PRESIDENCIAL	
Oficina de Planeamiento y Presupuesto	
25 NOV. 2013	
Hora:	11:00
Recibido por:	J

A : ING. JORGE ZAPATA GALLO
Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

ASUNTO : Autorización de Modificación Presupuestaria

REFERENCIA: Informe N° 073-2013-DP/OPP

FECHA : Lima, 25 de noviembre de 2013

Por medio del presente, en cumplimiento del mandato judicial emitido por el 13° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, sobre el proceso judicial de ejecución de Laudo arbitral interpuesto por el Sindicato Unitario de Trabajadores del Despacho Presidencial, se ha emitido la Sentencia N° 6 del 29 de octubre de 2013, en el cual declara consentida la Sentencia N° 128-2013-13° JELPL, que requiere al Despacho Presidencial que cumpla con hacer efectivo el laudo arbitral de fecha 15 de diciembre de 2013, por lo que autorizo la modificatoria presupuestal en virtud a la propuesta formulada por su oficina, a fin de que se dé cumplimiento al mandato judicial, de acuerdo a sus funciones y competencias establecidas en los artículos 17° y 18° del Decreto Supremo N° 066-2006-PCM - Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial.

Sin otro particular, nos es grato saludarlo.

Atentamente,

GIULIANA M. HORNA PADRÓN
Subsecretaria General de la
Presidencia de la República

PROVEIDO / DGOPP		Fecha
Informe	<input type="checkbox"/>	Respuesta <input type="checkbox"/>
Evaluar	<input type="checkbox"/>	Archivo <input type="checkbox"/>
Verificar	<input type="checkbox"/>	Conocimientos y fines <input checked="" type="checkbox"/>
Ernesto Rivera	<input checked="" type="checkbox"/>	Jorge Balcázar <input type="checkbox"/>
Beatriz Chumbiray	<input type="checkbox"/>	Never Silva <input type="checkbox"/>
Observación:		

cc. SG
OAJ
DGA
DRH


INFORME N° 073 - 2013- DP/OPP

A : Dra.
Giuliana Horna Padrón
Subsecretaria General de la Presidencia de la República

ASUNTO : Autorización de Modificación Presupuestaria

REF. : a) Proveído n° 5285-2013-DP-DGA
b) Oficio n° 1085-2013-DP/DGA/DRH
c) Proveído n° 5173-2013-DP-DGA
d) Oficio n° 1040-2013-DP-DGA/DRH

FECHA : Lima, 19 NOV. 2013

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	
SUBSECRETARIA GENERAL	
22 NOV. 2013	
Hora:	11.57 am
Firma:	

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales se solicita la modificatoria y certificación de crédito presupuestario por un monto de S/. 233 532.13, a fin de cumplir con lo dispuesto por la Sentencia n° 128-2013-13° JELPL declarada consentida en materia del Laudo Arbitral interpuesto por el Sindicato Unitario de Trabajadores del Despacho Presidencial, conforme a lo señalado con Memorandum n° 251-2013-DP/OAJ.

I. MARCO LEGAL

1. Sentencia N° 06, de fecha 29 de Octubre de 2013, emitida por el Décimo Tercer Juzgado Especializado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la cual declara consentida la Sentencia n° 128-2013-13° JELPL a favor del Sindicato Unitario de Trabajadores del Despacho Presidencial.
2. Literal c) del artículo 9 de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013.
3. Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, que aprueba la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y su modificatoria con la Resolución Directoral N° 022-2012 EF/50.01, la cual entre otros conceptos aprueban los clasificadores presupuestarios y la guía para la ejecución del gasto.
4. Resolución de la Secretaria General de la Presidencia de la República N° 019-2013-DP/SGPR, de fecha 06 de agosto de 2013, en su artículo 1°, delega en la Subsecretaria General de la Presidencia de la República, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático.

II. ANÁLISIS

5. Mediante Oficio b) de la Dirección de Recursos Humanos - DRH y proveído a) de la Dirección General de Administración - DGA, se solicita la certificación de crédito presupuestario de la suma de S/. 157 932,13 por concepto del aumento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 2013 equivalente al 10% de sus remuneraciones brutas mensuales vigentes a la fecha de presentación del pliego, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo segundo de la referida Sentencia Consentida N° 06.



6. Mediante Oficio d) de la DRH y proveído c) de la DGA, se solicita la certificación de crédito presupuestario de la suma de S/. 75 600,00 por concepto de bonificación por cierre de pliego por única vez a favor de los 63 trabajadores sindicalizados del régimen laboral 728, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo segundo de la referida Sentencia Consentida N° 06.
7. Por lo expuesto, la DRH y DGA plantean la modificatoria presupuestaria de la G.G. 2.1 Personal y Obligaciones Sociales a la G.G. 2.5 Otros Gastos por la suma de S/. 233 532.13, a través de la habilitación de los recursos de la partida específica 21.11.14 Personal con contrato a plazo indeterminado de la meta 0003, a fin de atender el aumento de remuneraciones del periodo de Enero a Noviembre 2013, conforme al artículo 1 de la Resolución de la Dirección General de Administración N° 058-2013-DP/DGA; a su vez, el concepto de bonificación por cierre de pliego por única vez equivalente al monto de S/. 1 200,00 por cada trabajador sindicalizado.

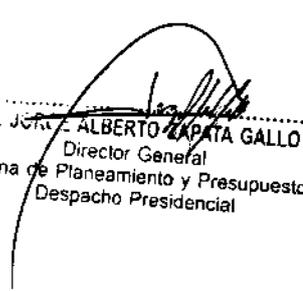
III. CONCLUSIONES

8. La OPP de acuerdo a las coordinaciones efectuadas con el DGA y DRH, se propone la nota modificatoria de recursos presupuestales de la G.G. 2.1 a la 2.5 el importe total de S/. 233 532.13, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Sentencia n° 128-2013 declarada consentida por el Décimo Tercer Juzgado Especializado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, lo cual se enmarca en lo dispuesto por el c) del artículo 9 de la Ley N° 29951.

Por lo expuesto, se solicita la autorización a su Despacho para la prosecución del trámite, conforme a lo señalado por la Resolución de la Secretaria General de la Presidencia de la República N° 019-2013-DP/SGPR.

9. Finalmente, corresponderá a la DRH elaborar y remitir la propuesta de actualización de los documentos de gestión, para la adecuada aplicación de lo señalado en el artículo 2 de la referida Resolución de la Dirección General de Administración, en concordancia con la normatividad vigente en materia presupuestaria.

Atentamente,


Ing. JORGE ALBERTO APATA GALLO
Director General
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Despacho Presidencial

MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL
NOTA Nº 0000000404
 (EN NUEVOS SOLES)

SECTOR : 01 PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS
 PLIEGO : 011 DESPACHO PRESIDENCIAL
 EJECUTORA : 001 DESPACHO PRESIDENCIAL [001061]

ESTADO : APROBADO

----- DATOS DEL PLIEGO -----

FECHA : / /

DOCUMENTO : /

MES : NOVIEMBRE
 FECHA DE SOLICITUD : 25/11/2013
 TIPO DE MODIFICACION : 003 CREDITOS PRESUPUESTALES Y ANULACIONES (DENTRO DE U.E.)
 JUSTIFICACIÓN : Sentencia Nº 6 decalorando consentida la Sentencia Nº 128-2013-del 13º JELPL
 TIPO RECURSO : 0 RECURSOS ORDINARIOS

PRESUPUESTO DEL GASTO

PRG	PROD/PRY	ACT/A/OBR	FUN	DIV	GRPF	ANULACIÓN	CREDITO
META	RB	TR	CG	TT	G	SG	SGD
9001	3999999	5000003	03	006	0008		ASESORAMIENTO Y APOYO
	0003	0000070					ADMINISTRACION GENERAL
	00	0					RECURSOS ORDINARIOS
			5		2.1		PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES
					2.1.1		RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO
					2.1.1.1		PERSONAL ADMINISTRATIVO
					2.1.1.1.1		PERSONAL ADMINISTRATIVO
					2.1.1.1.1.4		PERSONAL CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO (REGIMEN LABORAL PRIVADO)
			5		2.5		OTROS GASTOS
					2.5.5		PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES, LAUDOS ARBITRALES Y SIMILARES
					2.5.5.1		PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES Y LAUDOS ARBITRALES
					2.5.5.1.3		AL SECTOR PRIVADO
					2.5.5.1.3.2		A PERSONAS NATURALES
						233,533	0
						233,533	0
						233,533	0
						233,533	0
						233,533	0
						0	233,533
						0	233,533
						0	233,533
						0	233,533



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 19 NOV. 2013

OFICIO N° 1085-2013-DP-DGA/DRH

Ingeniero
 RICARDO MATALLANA VERGARA
 Director General de Administración (e)

DESPACHO PRESIDENCIAL Dirección General de Administración	
19 NOV. 2013	
Hora:	9:55 AM
Recibido por:	mark

Asunto : CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO 10%
 REMUNERACIÓN A NOVIEMBRE

Referencia : RESOLUCIÓN N°058-2013-DP/DGA

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual resuelve otorgar en cumplimiento del mandato judicial dispuesto mediante sentencia N°128-2013 por el Décimo Tercer Juzgado Especializado de Trabajo permanente de Lima el aumento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 2013 equivalente al 10% de la remuneración

Al respecto, teniendo en cuenta que la específica de gasto 2.5.5.1.3.2, meta 03 "Pago de sentencias Judiciales, Laudos arbitrales y similares a Personas Naturales", no cuenta con marco presupuestal, se requiere certificación de crédito presupuestario por el importe de S/. 157,932.13, asimismo, a fin de liberar recursos para habilitar dicha específica y meta se ha procedido con la siguiente rebaja:

REBAJA		
Específica de Gasto	Meta	Monto *
21.11.14	03	S/. 157,932.13
TOTAL		S/. 157,932.13

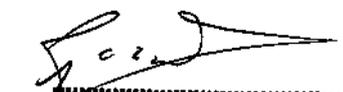
*Según Anexo N°02 adjunto al presente

La misma que se encuentra en estado aprobado.

Finalmente es necesario que este oficio se eleve a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Despacho Presidencial, para que proceda a realizar la nota modificatoria y emitir la certificación de crédito presupuestario respectiva.

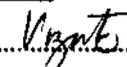
Atentamente;

DESPACHO PRESIDENCIAL Oficina de Planeamiento y Presupuesto	
19 NOV. 2013	
Hora:	10:25
Recibido por:	


FREDDY CHAUPIN SOSA
 Director de Recursos Humanos (e)
 Despacho Presidencial

PROVEIDO / DGOPP Fecha

Informe	<input type="checkbox"/>	Respuesta	<input type="checkbox"/>
Evaluar	<input checked="" type="checkbox"/>	Archivo	<input type="checkbox"/>
Verificar	<input type="checkbox"/>	Conocimientos y fines	<input type="checkbox"/>
Ernesto Rivera	<input checked="" type="checkbox"/>	Jorge Balcázar	<input type="checkbox"/>
Beatriz Chumbiray	<input type="checkbox"/>	Never Silva	<input type="checkbox"/>

Observación: 



Resolución de la Dirección General de Administración

N° 0582013-DP/DGA

Lima, 18 NOV. 2013

VISTO:

El Requerimiento formulado por el Décimo Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima mediante Resolución N° 6 de fecha 6 de fecha 29 de octubre del año en curso y en cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Alta Dirección y el Informe N° 162-2013-DP/OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que al Ley señala;

Que, el Décimo Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, mediante Resolución N° 5 de fecha 14 de octubre de 2013, expidió la Sentencia N° 128-2013 que declara fundada la demanda interpuesta por el Sindicato Único de Trabajadores del Despacho Presidencial y ordenó que el Despacho Presidencial cumpla con lo resuelto por el laudo arbitral de fecha 15 de diciembre de 2012, que comprende otorgar un aumento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 2013 equivalente al 10% de sus remuneraciones brutas mensuales vigentes a la fecha de presentación del pliego por el sindicato en mención, entre otros;

Que, a través de la Resolución N° 6 fecha 29 de octubre de 2013, expedida por el Juzgado señalado en el párrafo precedente declara consentida la Sentencia N° 128-2013 y requiere al Despacho Presidencial el cumplimiento de lo resuelto por el laudo arbitral de fecha 15 de diciembre de 2012;

Que, en mérito a lo antes señalado la Dirección de Recursos Humanos, mediante Informe N° 139-2013-DP/DGA/DRH de fecha 14 de noviembre de 2013, señala que corresponde el referido incremento del 10% de las remuneraciones brutas mensuales a los trabajadores del Despacho Presidencial, sujetos al régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo 728, sindicalizados al 31 de diciembre de 2012;



Que, en consecuencia, corresponde ejecutar el cumplimiento de la referida sentencia al haber adquirido calidad de cosa juzgada, la cual será efectiva con la emisión de la correspondiente certificación presupuestal y abono respectivo;

De conformidad con lo establecido en los artículos 23° y 24° del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 082-2011-PCM, esta Dirección General es responsable de la ejecución financiera de los recursos de la entidad y representa a la entidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar, en cumplimiento del mandato judicial dispuesto mediante Sentencia N° 128-2013 por el Décimo Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, consentida a través de la Resolución N° 6, el aumento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 2013 equivalente al 10% de la remuneraciones brutas mensuales vigentes a la fecha de presentación del pliego por el Sindicato Único de Trabajadores del Despacho Presidencial, sujetos a todos los trabajadores sindicalizados del Despacho Presidencial, sujetos al régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo 728, al 31 de diciembre de 2012, según el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

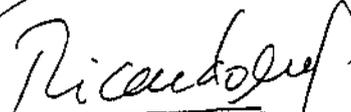
Artículo 2°.- La Dirección de Recursos Humanos a través de la Subdirección de Personal, en cumplimiento del mandato judicial dispuesto por el Décimo Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, deberá adicionar y abonar en la Planilla Única de Pago el incremento de la remuneración señalada en el artículo 1° de la presente resolución a los trabajadores señalados por la sentencia judicial a partir del 1 de diciembre de 2013.

Artículo 3°.- La Dirección de Recursos Humanos deberá realizar las acciones administrativas correspondientes, para dar cumplimiento a la presente resolución.

Artículo 4°.- El egreso que genere la presente resolución se atenderá con la certificación presupuestal correspondiente emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Despacho Presidencial.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Recursos Humanos y Dirección de Contabilidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.


ING. RICARDO MATA LLANA VERGARA
Director General de Administración (a)
Despacho Presidencial



ANEXO 2

REINTEGROS NETOS A ABONAR DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2013 - SENTENCIA N° 128-2013-13° JELPL - LAUDO ARBITRAL
 (Deducción por Tardanza, Permisos, Inasistencias y Suspensión Para personal Sindicalista al 31 de Diciembre de 2012)

N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Basica	10% LAUDO ARBITRAL			Bonificación extra temporal	Total Bruto a Reintegrar	Descontos por tardanzas, permisos e Inasistencias	Total Neto a reintegrar
					Total mensual	10% mensual	11 MESES ENERO + GRATIF JUL				
1	ALLASI	DUEÑAS	JOSE LEONCIO	2,250.0	2250.00	225.00	2700.00	222.75	2,720.25	0.00	2,720.25
2	AMAS	ROMERO	CRISTIAN ALBERTO	4,200.0	4200.00	420.00	5040.00	415.80	5,077.80	15.63	5,062.17
3	AQUIJE	CABRERA	JUAN PEDRO	2,525.0	2525.00	252.50	3030.00	249.98	3,052.73	0.00	3,052.73
4	ASUNCIÓN	PAJUELO	ANGEL BIENVENIDO	1,300.0	1300.00	130.00	1560.00	128.70	1,571.70	6.34	1,565.36
5	AVELLANEDA	ROMERO	FERNANDO	2,250.0	2250.00	225.00	2700.00	222.75	2,720.25	0.00	2,720.25
6	BACA	CUSTODIO	OSCAR JAVIER	2,250.0	2250.00	225.00	2700.00	222.75	2,720.25	0.00	2,720.25
7	BAEZ	MOSCOSO	JACINTO	2,250.0	2250.00	225.00	2700.00	222.75	2,720.25	0.06	2,720.19
8	BARILLOS	ROMERO	VICTOR HUGO	3,325.0	3325.00	332.50	3990.00	329.18	4,019.93	0.00	4,019.93
9	BEDON	VEGA	EUSTAQUIO	2,250.0	2250.00	225.00	2700.00	222.75	2,720.25	0.42	2,719.83
10	BERROCAL	ZEÑA	CESAR AGUSTO	2,250.0	2250.00	225.00	2700.00	222.75	2,720.25	0.00	2,720.25
11	CACHO	QUIROZ	CARLOS MANUEL	2,250.0	2250.00	225.00	2700.00	222.75	2,720.25	0.00	2,720.25
12	CAJAVILCA	ALAGA	PEDRO ALEXANDER	2,250.0	2250.00	225.00	2700.00	222.75	2,720.25	0.24	2,720.01
13	CARRIZALES	MAMANI	JESUS	1,500.0	1500.00	150.00	1800.00	148.50	1,813.50	0.21	1,813.29
14	CCOLQUE	CCOLQUE	BENIGNO	1,300.0	1300.00	130.00	1560.00	128.70	1,571.70	0.00	1,571.70
15	CCORAHUA	NAVARRO DE HINOJOSA	ROSARIO	1,300.0	1300.00	130.00	1560.00	128.70	1,571.70	0.68	1,571.04
16	CENTENO	NAHU	HENRY	1,300.0	1300.00	130.00	1560.00	128.70	1,571.70	0.18	1,571.52
17	CERDAN	TELLO	MIGUEL ANGEL	2,250.0	2250.00	225.00	2700.00	222.75	2,720.25	1.71	2,718.54
18	CHIPANA	HUAMAN	EFRAIN	1,300.0	1300.00	130.00	1560.00	128.70	1,571.70	1.26	1,570.44
19	CHUNGA	MEDRANO	MAX ALBERTO	4,200.0	4200.00	420.00	5040.00	415.80	5,077.80	0.66	5,076.94
20	CHURA	CALLACONDO	EDGAR	1,300.0	1300.00	130.00	1560.00	128.70	1,571.70	0.21	1,571.49
21	CONDEZO	TIBURCIO	MARCELO	1,300.0	1300.00	130.00	1560.00	128.70	1,571.70	0.00	1,571.70
22	COTRINA	MUÑOZ	JORGE ALI	2,250.0	2250.00	225.00	2700.00	222.75	2,720.25	0.02	2,720.23
23	CUZCO	ABANTO	CESAR ENRIQUE	1,300.0	1300.00	130.00	1560.00	128.70	1,571.70	1.85	1,569.85
24	ESCOBAR	IGLESIAS	AGUSTO RICARDO	4,200.0	4200.00	420.00	5040.00	415.80	5,077.80	3.37	5,074.43
25	FLORES	SOLORZANO	RENE	1,300.0	1300.00	130.00	1560.00	128.70	1,571.70	2.02	1,569.68
26	GONZA	CASTILLO	AMERICO	2,250.0	2250.00	225.00	2700.00	222.75	2,720.25	0.00	2,720.25
27	GUTIERREZ	LOZANO	JUAN MANUEL	2,800.0	2800.00	280.00	3360.00	277.20	3,385.20	2.99	3,382.21
28	HERRERA	RIVAS	LUIS ALBERTO	1,300.0	1300.00	130.00	1560.00	128.70	1,571.70	1.68	1,570.02
29	HUAMAN	NAVARRO	MARCO ANTONIO	1,300.0	1300.00	130.00	1560.00	128.70	1,571.70	13.08	1,558.62
30	HUARAC	ROSALES	HILARIO	2,250.0	2250.00	225.00	2700.00	222.75	2,720.25	0.69	2,720.16
31	JAIME	SOBREVILLA	JOSE BENJAMIN	2,250.0	2250.00	225.00	2700.00	222.75	2,720.25	0.40	2,719.85
32	JAPAMILLO	SALVADOR	LEON MARCELINO	1,300.0	1300.00	130.00	1560.00	128.70	1,571.70	1.37	1,570.33
33	JIMENEZ	MORENO	NESTOR ALFREDO	1,300.0	1300.00	130.00	1560.00	128.70	1,571.70	2.30	1,569.40

34	LA ROSA	VEGA	FELIX MANUEL	2,250.00	2,250.00	225.00	2700.00	222.75	20.25	2,720.25	0.11	2,
35	IZANA	SALVA TIERRA	SAMUEL	5,300.00	5,300.00	530.00	6360.00	524.70	47.70	6,407.70	20.29	6,387.41
36	LOZANO	MONCADA	CESAR MARIO	2,250.00	2,250.00	225.00	2700.00	222.75	20.25	2,720.25	1.46	2,718.79
37	LUNA	TEVEZ	KEVIN RODOLFO	1,300.00	1,300.00	130.00	1560.00	128.70	11.70	1,571.70	45.05	1,526.65
38	MACAZANA	HUAPAYA	NICOLAS ROSSI	2,387.50	2,387.50	238.75	2865.00	236.36	21.49	2,886.49	0.00	2,886.49
39	MANCILLA	CUETO	LUCIO	2,250.00	2,250.00	225.00	2700.00	222.75	20.25	2,720.25	0.00	2,720.25
40	MEJIA	CARBAJAL	TERESA MARTINA	1,300.00	1,300.00	130.00	1560.00	128.70	11.70	1,571.70	5.97	1,565.73
41	MIENDOZA	LABRIN	CHRISTIAN JESUS	1,300.00	1,300.00	130.00	1560.00	128.70	11.70	1,571.70	3.14	1,568.56
42	MEZA	ESPINOZA	MARIA MAGDALENA	1,300.00	1,300.00	130.00	1560.00	128.70	11.70	1,571.70	7.19	1,564.51
43	MORENO	VIGO VDA DE MEZA	ROSA JUANA	2,800.00	2,800.00	280.00	3360.00	277.20	25.20	3,385.20	0.67	3,384.53
44	NANO	FABIAN	PEDRO ANTONIO	1,300.00	1,300.00	130.00	1560.00	128.70	11.70	1,571.70	1.17	1,570.53
45	PASTOR	LEAL	JOSE JULIO	1,300.00	1,300.00	130.00	1560.00	128.70	11.70	1,571.70	0.40	1,571.30
46	PEREZ	BECCERRA	MARCIANO NOEL	2,250.00	2,250.00	225.00	2700.00	222.75	20.25	2,720.25	0.61	2,719.64
47	PIZARRO	CUYA	ALEJANDRO	1,300.00	1,300.00	130.00	1560.00	128.70	11.70	1,571.70	0.00	1,571.70
48	PODESTA	FRANCO	CARLOS ROBERTO	1,800.00	1,800.00	180.00	2160.00	178.20	16.20	2,176.20	0.00	2,176.20
49	RAMOS	ALVAREZ	JESSICA NOEDING	1,300.00	1,300.00	130.00	1560.00	128.70	11.70	1,571.70	1.87	1,569.83
50	RAMOS	CABOSMALON	FRANCISCO MODESTO	2,250.00	2,250.00	225.00	2700.00	222.75	20.25	2,720.25	1.05	2,719.20
51	ROBLES	ORTEGA	JOSE LUIS	1,300.00	1,300.00	130.00	1560.00	128.70	11.70	1,571.70	0.74	1,570.96
52	RODRIGUEZ	ASIN	GUILLERMO ALEJANDRO	3,500.00	3,500.00	350.00	4200.00	346.50	31.50	4,231.50	0.00	4,231.50
53	ROJAS	PUNTAS	BERNARDINO	2,800.00	2,800.00	280.00	3360.00	277.20	25.20	3,385.20	2.30	3,382.90
54	ROMAN	SANCHEZ	ISIDRO	1,300.00	1,300.00	130.00	1560.00	128.70	11.70	1,571.70	0.04	1,571.66
55	RUELAS	SUCASACA	JESUS	1,300.00	1,300.00	130.00	1560.00	128.70	11.70	1,571.70	4.48	1,567.22
56	TAFUR	REYES	PABLO	2,250.00	2,250.00	225.00	2700.00	222.75	20.25	2,720.25	7.03	2,713.22
57	VALLE	BALAREZO	MANUEL EDUARDO	2,250.00	2,250.00	225.00	2700.00	222.75	20.25	2,720.25	0.00	2,720.25
58	VEGA	SILVA	KEMER	2,387.50	2,387.50	238.75	2865.00	236.36	21.49	2,886.49	0.00	2,886.49
59	VILCHEZ	SANCHEZ	VALENTIN	2,800.00	2,800.00	280.00	3360.00	277.20	25.20	3,385.20	12.42	3,372.78
60	YANAYACO	YANAYACO	SIGRIFREDO	1,300.00	1,300.00	130.00	1560.00	128.70	11.70	1,571.70	1.91	1,569.79
61	YGNACIO	HUAYRE	CESAR PROSPERO	2,250.00	2,250.00	225.00	2700.00	222.75	20.25	2,720.25	0.00	2,720.25
61	YQUE	CHUNG	OCTAVIO	2,250.00	2,250.00	225.00	2700.00	222.75	20.25	2,720.25	0.00	2,720.25
63	QUEDA	PADEDES	JOHN MAXIMILIANO	2,250.00	2,250.00	225.00	2700.00	222.75	20.25	2,720.25	0.00	2,720.25
										total por rubro s/	174.85	157932.13
										12946.73	1176.98	158106.98

RMG

15

Demandante: Sindicato Unitario de Trabajadores del Despacho Presidencial.
Demandada: Despacho Presidencial.
Materia: Cumplimiento de Laudo Arbitral.
Expediente: 15231-2013-0-1801-JR-LA-13.
Secretaria: Carla Nieto Soto.



SENTENCIA No.128-2013-13° JELPL

Resolución No. CINCO
Lima, Catorce de octubre del dos mil trece.-

I. PROBLEMA A RESOLVER:

El asunto a solucionar está referido a establecer si corresponde ordenar a la demandada a que cumpla con hacer efectivo todos y cada uno de los aspectos que fueron resueltos en el laudo arbitral de fecha 15 de diciembre del 2012.-

Fundamentos de la demanda:

De acuerdo con la demanda de fojas 52/56; la parte demandante, Sindicato Unitario de Trabajadores del Despacho Presidencial, señala que presentó su primer pliego correspondiente al periodo 2011-2012 y luego de agotar las etapas de trato directo y conciliación, en vista de que no tenían una solución equitativa a su pliego de peticiones celebraron un compromiso arbitral de fecha 18 de diciembre del 2011. Instalándose el 15 de noviembre del 2012 el Tribunal Arbitral, donde una vez que se cumplieron los plazos y el procedimiento establecido, el Tribunal procedió a emitir el laudo arbitral de fecha 15 de diciembre del 2012, recogiendo una de las propuestas de las partes conforme a las reglas contenidas en el artículo 65 de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo. Laudo Arbitral en el que se dispuso otorgar los siguientes beneficios y condiciones económicas: Aumento de Remuneraciones, Bonificación por actividad de alto riesgo, Asignación Por Alimentos, Asignación Por Transportes, Canasta Navideña, Uniformes y Bonificación Por Cierre de Pliego. Siendo el caso que tras haber transcurrido más seis de meses desde la notificación del Laudo Arbitral, su empleadora no ha cumplido con ninguna de las cláusulas contenidas en la parte resolutive del laudo materia de la demanda.-

Fundamentos de la contestación de demanda:

Según la contestación de fojas 94/102, la parte demandada; refiere que a la fecha viene cumpliendo a cabalidad todos los trámites pertinentes para el cumplimiento del laudo arbitral, sin dejar de precisar que para ello, es necesario realizar los pedidos de presupuesto y la aprobación de la Escala Remunerativa, donde dichos procedimientos son necesarios y que para el cumplimiento del mismo, la entidad no es la que aprueba los pedidos antes indicados, sino que se encuentran supeditados a la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas. De otro lado, señala que con fecha 28 de diciembre interpuso una demanda de impugnación de laudo arbitral del 15 de diciembre del 2012, a fin de que se declare la nulidad en el extremo que dicho tribunal arbitral otorga una bonificación por cierre de pliego equivalente a la suma de S/1,200.00 nuevos soles, la misma que fue declarada infundada por lo que se interpuso recurso de apelación contra dicha sentencia, remitiéndose el expediente a la Sala de Derecho Constitucional y Social, proceso en el que además se interpuso medida cautelar innovativa a efectos de que se suspenda el citado laudo arbitral pero que también fue declarada infundada. En tal sentido es que solicita se tenga en cuenta este extremo toda vez que aún se encuentra pendiente de resolver un recurso de apelación.-

14

La audiencia de conciliación se realizó en la fecha y hora programada según acta de fojas (103/106) donde al no existir conciliación, se fijaron las pretensiones objeto del proceso, dándose a conocer a las partes la resolución de la causa vía juzgamiento anticipado, por lo que se solicitó al demandante la formulación de sus alegatos que fueron escuchados, al reanudarse la audiencia, el Juzgador dio a conocer el fallo de su sentencia en los términos consignados en el acta, por lo que se procede a desarrollar la misma en los siguientes términos;

II. ANALISIS DEL CASO:

PRIMERO.- De la finalidad del proceso:

La finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, mientras que la finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. Asimismo de acuerdo a lo señalado por el artículo primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil, aplicable en vía supletoria para el caso de autos, establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.-

SEGUNDO.- De la carga de la prueba:

El artículo 23 de la Ley 29497 señala que corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente:

Al trabajador:

- 1.- La existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal.
- 2.- El motivo de nulidad invocado y el acto de hostilidad padecido.
- 3.- La existencia del daño alegado.

Al Empleador:

- 1.- El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad.
- 2.- La existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado.
- 3.- El estado del vínculo laboral y la causa del despido.

TERCERO.- Objeto de la controversia:

La controversia se circunscribe en determinar:

- 1.- Determinar si corresponde ordenar que la demandada cumpla con hacer efectivo todos y cada uno de los aspectos que fueron resueltos en el laudo arbitral de fecha 15 de diciembre del 2012; los mismos que son, el aumento de remuneraciones, bonificación por actividad de alto riesgo, asignación por alimentos, asignación por transporte, canasta navideña, uniformes y bonificación por cierre de pliego.-

CUARTO.- De la relación laboral:

Que, la existencia de una relación laboral entre las partes se encuentra plenamente acreditada por la aceptación pacífica de las partes, por lo que dicho extremo no es objeto de controversia y no merece por lo tanto mayor análisis.-

QUINTO.- Del cumplimiento del Laudo Arbitral:

5.1. En cuanto a la regulación específica del procedimiento de negociación colectiva en nuestro ordenamiento laboral, se ha establecido que en caso las partes no se pongan de acuerdo, sobre la aprobación del pliego de reclamos en la etapa de trato directo, ni en la conciliación y mediación ante la autoridad administrativa de trabajo, la organización sindical podrá optar por el ejercicio del derecho de huelga o por someter ante un tribunal arbitral el conflicto económico suscitado por el procedimiento de negociación.-

5.2. Que, es preciso tener en cuenta que la negociación colectiva, se encuentra también respaldada constitucionalmente; por lo que el artículo 28 de la Constitución Política del Perú establece que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1) Garantiza la Libertad Sindical. 2) Fomenta la negociación Colectiva y Promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. (...)

5.3. En este mismo sentido, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo indica que "El Estado reconoce a los trabajadores el derecho a la sindicación, sin autorización previa, para el estudio, desarrollo, protección y defensa de sus derechos e intereses y el mejoramiento social, económico y moral de sus miembros.

5.4. Asimismo el artículo 61 de la antes citada norma establece que, "si no se hubiese llegado a un acuerdo en negociación directa o en conciliación, de haberla solicitado los trabajadores, podrán las partes someter el diferendo a arbitraje", mientras que el artículo 70° señala que "Los acuerdos adoptados en conciliación o mediación, los laudos arbitrales y las resoluciones de la Autoridad de Trabajo tienen la misma naturaleza y surten idénticos efectos que las convenciones adoptadas en negociación colectiva.-

5.5. Siendo esto así y conforme se aprecia del estudio de autos, las partes convinieron en someter a arbitraje los puntos materia de negociación colectiva correspondiente al pliego de peticiones 2011; por lo que el 15 de diciembre del 2012, se emite el laudo arbitral (obranste a fojas 03/30), el mismo en cuya parte resolutive, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO: Otorgar los siguientes beneficios económicos y condiciones de trabajo:

- 1.- **Aumento de Remuneraciones.-** A partir del 01 de enero de 2013 el DESPACHO otorgará un incremento a los trabajadores afiliados al Sindicato equivalente al 10% de sus remuneraciones brutas mensuales vigentes a la fecha de presentación del pliego.
- 2.- **Bonificación Por Actividad de Alto Riesgo.-** El DESPACHO otorgará a los trabajadores del Sindicato un seguro por actividad de alto riesgo, el mismo que deberá ser implementado durante los primeros 60 días posteriores a la notificación del Laudo.
- 3.- **Asignación Por Alimentos.-** El DESPACHO otorgará a cada trabajador del SINDICATO como condición de trabajo la alimentación principal que corresponda en las horas de funcionamiento de comedor cuando presten efectivamente sus servicios.
- 4.- **Asignación Por Transporte.-** El DESPACHO conviene en otorgar el reembolso de movilidad a los trabajadores del SINDICATO siempre y cuando se encuentren trabajando entre las 23:00 horas (día anterior) y las 06:00 horas (día posterior) en el centro laboral
- 5.- **Canasta Navideña.-** El DESPACHO conviene en otorgar una Canasta Navideña a los trabajadores del SINDICATO a partir del año 2013, por un monto equivalente a S/. 150.00 nuevos soles (Ciento cincuenta con 00/100 nuevos soles).
- 6.- **Uniformes.-** El DESPACHO otorgará uniforme completo a los trabajadores del SINDICATO según el detalle siguiente:
 - Personal Masculino: 01 terno y 02 camisas
 - Personal Femenino: 01 traje sastre y 02 blusas

12

7.- *Bonificación Por Cierre de Pliego.*- El DESPACHO otorgará por única vez a los trabajadores afiliados al SINDICATO con vínculo laboral a la fecha de vigencia del presente laudo arbitral, una bonificación por Cierre de Pliego equivalente a S/. 1,200.00 nuevos soles (Un mil doscientos con 00/100 nuevos soles), la cual será abonada previa disponibilidad presupuestal, durante los primeros 60 días hábiles.

SEGUNDO: La vigencia del presente laudo será de 12 meses computados desde el 01 de enero del 2013 y comprende a todos los trabajadores sindicalizados.-

SEXTO.-

6.1. Que, no obstante lo resuelto en el citado laudo arbitral y habiendo las partes tomado conocimiento del mismo el 19 de diciembre del 2012, conforme se desprende del "Acta de entrega del Laudo Arbitral" obrante a fojas 64, la parte demandada a la fecha no ha dado cumplimiento al mismo, contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, que establece que "Los acuerdos adoptados en conciliación o mediación, los laudos arbitrales y las resoluciones de la Autoridad de Trabajo tienen la misma naturaleza y surten idénticos efectos que las convenciones adoptadas en negociación colectiva", que concordado con en el artículo 42° de la citada Ley que establece que "La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza"; por lo que se tiene que el laudo arbitral proveniente de una negociación colectiva; es decir, aquel pronunciamiento del Tribunal Arbitral designado tanto por la organización sindical, por el empleador y la mayoría de veces, también por el Estado, a efectos de que pueda dilucidar un conflicto de carácter económico, específicamente de la discrepancia que existe sobre los pliegos de reclamos solicitados por la entidad sindical a su empleador; de acuerdo al citado artículo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Criterio que además ha sido recogido por la Casación N° 1410-2004-Del Santa, de fecha 01 de agosto del 2006 y que establece que "Si por disposición expresa del artículo 70° del artículo 70° del Decreto Ley N° 25593 (Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo) se considera que los laudos arbitrales, entre otros, tienen la misma naturaleza y surten idénticos efectos que las convenciones adoptadas en negociación directa; es decir, tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron; obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, conforme lo señala el artículo 42° de la norma acotada, entendiéndose en este último supuesto a todo aquel que tenga expectativa real y concreta con dicho acuerdo".-

6.2. En atención a lo antes expuesto y como quiera que además la demandada no ha cuestionado la validez del referido Laudo Arbitral, sino más bien ha señalado que a la fecha se encuentra cumpliendo a cabalidad todos los trámites para dar cumplimiento al mismo, y de conformidad con el artículo 19 de la Ley 29497, que establece que si el demandado no niega expresamente los hechos que contiene la demanda, estos son considerados admitidos; resulta procedente amparar el cumplimiento del laudo arbitral de fecha 15 de diciembre del 2012 solicitado por la parte demandante, considerando como vigencia del mismo, 12 meses computados desde el 01 de enero del 2013. En este punto cabe precisar que la entidad demandada deberá dar pleno cumplimiento al mismo, esto deberá reconocer y otorgar todos y cada uno de los beneficios reconocidos en el laudo arbitral y detallados en el punto 5.5. del Quinto Considerando de la presente Resolución y en que

se sustenta la presente demanda y por el periodo que este indica, esto es desde el 01 de enero del 2013.-

6.3. Asimismo cabe en este punto agregar que si bien uno de los argumentos de la parte demandada para desestimar uno de los extremos del Laudo Arbitral referido al pago de la "Bonificación Por Cierre de Pliego", ha sido que con fecha 28 de diciembre interpuso una demanda de impugnación de laudo arbitral del 15 de diciembre del 2012, a fin de que se declare la nulidad en el extremo que dicho tribunal arbitral otorga una bonificación por cierre de pliego equivalente a la suma de S/1,200.00 nuevos soles, la misma que fue declarada infundada por lo que se interpuso recurso de apelación contra dicha sentencia, remitiéndose el expediente a la Sala de Derecho Constitucional y Social, proceso en el que además se interpuso medida cautelar innovativa a efectos de que se suspenda el citado laudo arbitral pero que también fue declarada infundada; y que a la fecha existe un recurso de apelación pendiente de resolver. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo "El laudo, cualquiera sea la modalidad del órgano arbitral, es inapelable y tiene carácter imperativo para ambas partes. Es susceptible de impugnación ante la Sala Laboral de la Corte Superior (...). La interposición de la acción impugnatoria no impide ni posterga la ejecución del laudo arbitral; salvo Resolución Contraria de la autoridad judicial Competente", y siendo que la sola interposición de la demanda de impugnación no impide la ejecución del Laudo Arbitral, y como quiera que además la demandada no ha acreditado la existencia de resolución judicial que impida la ejecución del mismo, no corresponde amparar lo expuesto en este extremo por la parte demandada, por lo que la demandada está en obligación también de reconocer y abonar este beneficio económico de Bonificación por cierre de pliego en la suma de S/1,200.00 nuevos soles a cada trabajador afiliado al Sindicato.-

III. DECISIÓN

Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación,

FALLO:

PRIMERO: Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas 52/56 interpuesta por **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL DESPACHO PRESIDENCIAL**, por consiguiente **ORDENO** que la entidad demandada **DESPACHO PRESIDENCIAL** cumpla con hacer efectivo todos y cada uno de los aspectos que fueron resueltos en el laudo arbitral de fecha 15 de diciembre del 2012; los mismos que son: otorgar un aumento de remuneraciones a partir del 01 de enero del 2013 equivalente al 10% de sus remuneraciones brutas mensuales vigentes a la fecha de presentación del pliego; bonificación por actividad de alto riesgo consistente en el otorgamiento de un seguro por actividad de alto riesgo; asignación por alimentos a otorgarse a cada trabajador como condición de trabajo consistente en alimentación principal que corresponda en las horas de funcionamiento del comedor cuando presten efectivamente sus servicios; asignación por transporte es decir el reembolso de movilidad a los trabajadores del Sindicato siempre y cuando se encuentren trabajando entre las 23:00 horas del día anterior y las 6:00 horas del día posterior en el centro laboral; canasta navideña a partir del año 2013 por un monto equivalente a S/150.00 nuevos soles; uniformes completos a los trabajadores del Sindicato como es 01 terno y 02 camisas para el personal masculino y 01 traje sastre y 02 blusas para el personal femenino y otorgar la bonificación por cierre de pliego por única vez a los trabajadores afiliados al Sindicato con vínculo laboral a la fecha de vigencia del laudo arbitral equivalente a S/1,200.00 nuevos soles teniendo en cuenta

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

REB 18/11/2013

Lima, 06 NOV. 2013

OFICIO N° 1040 -2013-DP-DGA/DRH

Ingeniero
RICARDO MATALLANA VERGARA
Director General de Administración (e)

DESPACHO PRESIDENCIAL
Dirección General de Administración
11 NOV. 2013
Hora: 10:12
Recibido por: [Signature]

Asunto : CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO POR CIERRE DE PLIEGO -SINDICATO-

Referencia : SENTENCIA N° 128 -2013-13°JELPL

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, para manifestarle que con el documento de la referencia se dispuso a la demandada Despacho Presidencial cumpla con hacer efectivo todos y cada uno de los aspectos que fueron resueltos en el laudo arbitral de fecha 15 de diciembre de 2012.

En ese sentido, al no haber sido apelada la sentencia será declarada consentida y ejecutoriada por lo que a fin de prever recursos financieros que permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad judicial ; es necesario contar con certificación de crédito presupuestario de libre disponibilidad y afectación por el importe global de S/. 75,600.00

Es necesario precisar, que dicho importe se obtiene de multiplicar el numero de trabajadores afiliados al sindicato a fecha de diciembre 2012 (63 personas) por el monto que establece la sentencia para cada trabajador S/. 1,200.00. Se adjunta listado de las 63 personas.

Asimismo, teniendo en cuenta que la específica de gasto 2.5.5.1.3.2, meta 03 "Pago de sentencias Judiciales, Laudos arbitrales y similares a Personas Naturales", no cuenta con marco presupuestal y a fin de liberar recursos para habilitar dicha específica y meta se ha procedido con la siguiente rebaja:

REBAJA

Específica de Gasto	Meta	Monto
21.11.14	03	S/. 75,600.00

La misma que se encuentra en estado aprobado.

Finalmente es necesario que este oficio se eleve a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Despacho Presidencial, para que proceda a realizar la nota modificatoria y emitir la certificación de crédito presupuestario respectiva.

11 NOV. 2013

DESPACHO PRESIDENCIAL
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
12 NOV. 2013
1040

Atentamente;

[Signature]
FREDDY CHAUPIN SOSA
Director de Recursos Humanos (e)
Despacho Presidencial

DIRIGIDO A:

D. LOGÍSTICA

D. RRHH

D. TELECOMUNIC.

D. CONTABILIDAD

D. OPERACIONES

D. SISTEMAS

PROVEIDO N° 5173 -2013-DP/OGA

OPP: Favor atender certificación presentada y declarada consentida

[Signature]

INFORME TECNICO 2013- EMG

Señor : **CPC FREDDY CHAUPIN SOSA**
Director de Recursos Humanos (e)

Asunto : Bonificación por Cierre de Pliego - Laudo Arbitral

Referencia : Sentencia N° 128-2013-13°JELPL

Fecha : Lima, 06 de noviembre de 2013

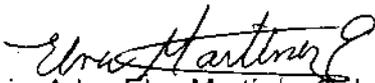
Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante la cual con Resolución N° CINCO, de fecha 14 de octubre del 2013, rubro III DECISION a nombre de la Nación, Fallo, Primero se DECLARA FUNDADA la demanda de fojas 52/56 interpuesta por el Sindicato Único de Trabajadores del Despacho Presidencial y ORDENA que el Despacho Presidencial cumpla con hacer efectivo todos y cada uno de los aspectos que fueron resueltos en el Laudo Arbitral de fecha 15 de diciembre del 2012; entre ellos, otorgar la Bonificación por Cierre de Pliego por única vez a los trabajadores afiliados al Sindicato con vínculo laboral vigente a la fecha de vigencia del laudo arbitral equivalente a S/.1,200.00 nuevos soles teniendo en cuenta que la vigencia de dicho Laudo es desde el 01 de enero del 2013, sin costas ni costos de conformidad con el artículo 413 del Código Procesal Civil.

En ese sentido y a fin de dar cumplimiento a la parte citada y ordenada, debe requerirse la disponibilidad presupuestaria por el monto de S/. 75,600.00 nuevos soles.

Número de trabajadores afiliados al 01 de enero del 2013	Monto total a abonar por única vez S/.
63	75,600.00

Considero pertinente, precisar que el monto citado estará sujeto de corresponder, a los descuentos de ley

Atentamente,


 Lic. Adm. Elva Martínez Gabaldoni
 Especialista en Recursos Humanos

CALCULOS LAUDO ARBITRAL BONIFICACION POR CIERRE DE PLIEGO
PARA SINDICALISTA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	BONIFICACION POR CIERRE DE PLIEGO
1	ALLASI	DUEÑAS	JOSE LEONCIO	1,200
2	AMAS	ROMERO	CRISTHIAN ALBERTO	1,200
3	AQUIJE	CABRERA	JUAN PEDRO	1,200
4	ASUNCION	PAJUELO	ANGEL BIENVENIDO	1,200
5	AVELLANEDA	ROMERO	FERNANDO	1,200
6	BACA	CUSTODIO	OSCAR JAVIER	1,200
7	BAEZ	MOSCOSO	JACINTO	1,200
8	BARILLOS	ROMERO	VICTOR HUGO	1,200
9	BEDON	VEGA	EUSTAQUIO	1,200
10	BERROCAL	ZEÑA	CESAR AUGUSTO	1,200
11	CACHO	QUIROZ	CARLOS MANUEL	1,200
12	CAJAVILCA	ALIAGA	PEDRO ALEXANDER	1,200
13	CARRIZALES	MAMANI	JESUS	1,200
14	CCOLQUE	CCOLQUE	BENIGNO	1,200
15	CCORAHUA	NAVARRO DE HINOSA	ROSARIO	1,200
16	CENTENO	ÑAHUI	HENRY	1,200
17	CERDAN	TELLO	MIGUEL ANGEL	1,200
18	CHIPANA	HUAMAN	EFRAIN	1,200
19	CHUNGA	MEDRANO	MAX ALBERTO	1,200
20	CHURA	CALLACONDO	EDGAR	1,200
21	CONDEZO	TIBURCIO	MARCELO	1,200
22	COTRINA	MUÑOZ	JORGE ALI	1,200
23	CUZCO	ABANTO	CESAR ENRIQUE	1,200
24	ESCOBAR	IGLESIAS	AUGUSTO RICARDO	1,200
25	FLORES	SOLORZANO	RENE	1,200
26	GONZA	CASTILLO	AMERICO	1,200
27	GUTIERREZ	LOZANO	JUAN MANUEL	1,200
28	HERRERA	RIVAS	LUIS ALBERTO	1,200
29	HUAMAN	NAVARRO	MARCO ANTONIO	1,200
30	HUARAC	ROSALES	HILARIO	1,200
31	JAIME	SOBREVILLA	JOSE BENJAMIN	1,200
32	JARAMILLO	SALVADOR	LEON MARCELINO	1,200
33	JIMENEZ	MORENO	NESTOR ALFREDO	1,200
34	LA ROSA	VEGA	FELIX MANUEL	1,200
35	LIZANA	SALVATIERRA	SAMUEL	1,200
36	LOZANO	MONCADA	CESAR MARIO	1,200
37	LUNA	TEVEZ	KEVIN RODOLFO	1,200
38	MACAZANA	HUAFAYA	NICOLAS ROSSI	1,200
39	MANCILLA	CUETO	LUCIO	1,200
40	MEJIA	CARBAJAL	TERESA MARTINA	1,200
41	MENDOZA	LABRIN	CHRISTHIAN JESUS	1,200
42	MEZA	ESPINOZA	MARIA MAGDALENA	1,200
43	MORENO	VIGO VDA DE MEZA	ROSA JUANA	1,200
44	NANO	FABIAN	PEDRO ANTONIO	1,200
45	PASTOR	LEAL	JOSE JULIO	1,200
46	PEPEZ	BECERRA	MARCIANO NOEL	1,200
47	PIZARRO	CUYA	ALEJANDRO	1,200
48	PODESTA	FRANCO	CARLOS ROBERTO	1,200
49	RAMOS	ALVAREZ	JESSICA NOEDING	1,200
50	RAMOS	CABOSMALON	FRANCISCO MODESTO	1,200
51	ROBLES	ORTEGA	JOSE LUIS	1,200
52	RODRIGUEZ	ASIN	GUILLERMO ALEJANDRO	1,200

	ROJAS	PUNTAS	BERNARDINO	
54	ROMAN	SANCHEZ	ISIDRO	1,200
55	RUELAS	SUCASACA	JESUS	1,200
56	TAFUR	REYES	PABLO	1,200
57	VALLE	BALAREZO	MANUEL EDUARDO	1,200
58	VEGA	SILVA	KEMER	1,200
59	VILCHEZ	SANCHEZ	VALENTIN	1,200
60	YANAYACO	YANAYACO	SIGRIFREDO	1,200
61	YGNACIO	HUAYRE	CESAR PROSPERO	1,200
62	YQUE	CHUNG	OCTAVIO	1,200
63	OJEDA	PAREDES	JOHN MAXIMILIANO	1,200
63	MONTO TOTAL s/.			75,600

Eva Martinez }

MEMORANDUM N° 251-2013-DP/OAJ

Para : **FREDDY CHAUPIN SOSA**
Director de Recursos Humanos (e)

De : **NAPOLEÓN FERNÁNDEZ URCIA**
Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Requerimiento judicial de cumplimiento de laudo

Fecha : 8 de noviembre de 2013

VU PRESIDENCIAL	
DE RECURSOS HUMANOS	
08 NOV. 2013	
Recibido:	Laura
Hora:	13:43
Registro:	3296

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al proceso judicial sobre Ejecución de Laudo Arbitral interpuesto por el Sindicato Unitario de Trabajadores del Despacho Presidencial.

Al respecto, le participo que en el Reporte de Expedientes obtenido de página electrónica del Poder Judicial¹, ya consta la Resolución N° 6 de fecha 29 de octubre de 2013, emitida por el Décimo Tercer Juzgado Especializado Permanente de Lima, quien declara consentida la sentencia N° 128-2013 y **requiere** al Despacho Presidencial para que cumpla con hacer efectivo el laudo arbitral de fecha 15 de diciembre de 2013.

A la fecha, dicha resolución judicial, cuya copia se adjunta, aún no ha sido notificada al Despacho Presidencial.

Atentamente,



NAPOLEÓN FERNÁNDEZ URCIA
Director General de la
Oficina de Asesoría Jurídica

CC DGA

¹ Impreso el día 5 del mes y año en curso en relación al Expediente N° 15231-2013-0-1801-JR LA 10

DESPACHO PRESIDENCIAL
Dirección General de Administración
14 NOV. 2013
Hora: 11:27 AM
Recibido por: JALM

MEMORANDUM N° 255-2013-DP/OAJ

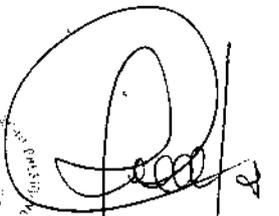
Para : **RICARDO MATALLANA VERGARA**
Director General de Administración (e)
De : **GLADYS LLANO GUILLÉN**
Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica (e)
Asunto : Resolución judicial que requiere cumplir laudo.
Referencia : Oficio N° 1999-2013-PCM/PRO
Fecha : 14 de noviembre de 2013

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a la comunicación de la referencia, emitida por la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, vinculada al proceso judicial sobre Ejecución de Laudo Arbitral interpuesto por el Sindicato Unitario de Trabajadores del Despacho Presidencial (Expediente N° 15231-2013-0-1801-JR-LA-13).

Al respecto, dicha Procuraduría ha remitido la Resolución N° 6 de fecha 29 de octubre de 2013, emitida por el Décimo Tercer Juzgado Especializado Permanente de Lima, quien declara consentida la sentencia N° 128-2013¹ y **requiere** al Despacho Presidencial para que cumpla con hacer efectivo el laudo arbitral de fecha 15 de diciembre de 2012.

Al respecto, remitimos a su Despacho copia del oficio de la referencia y de la citada Resolución N° 6, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


Gladys Llano Guillén
Directora General (e)
Oficina de Asesoría Jurídica

DESPACHO PRESIDENCIAL
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
14 NOV. 2013
Hora: 12:10
Recibido por:

PROVEIDO / DGOPP Fecha

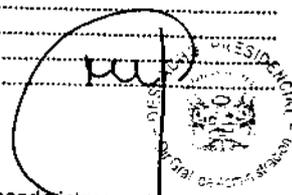
Informe Respuesta
Evaluar Archivo
Verificar Conocimientos y fines
Ernesto Rivera Jorge Balcázar
Beatriz Chumbiray Never Silva
Observación:

2016 (13-027634)

DIRIGIDO A: FECHA: 14 NOV. 2013
D. LOGISTICA D. CONTABILIDAD
D. RRHH D. OPERACIONES
D. TELECOMUNIC. D. SISTEMAS

PROVEIDO N° 05233 -2013-OPIDGA

cc: OPP, SSG.
Favor atender sentencia judicial



¹ La Sentencia N° 128-2013-13° JELPL de fecha 14 de octubre de 2013, declara fundada la demanda interpuesta por el Sindicato Unitario de Trabajadores del Despacho Presidencial, ordenando que nuestra entidad "cumpla con hacer efectivo todas y cada uno de los aspectos que fueron resueltos en el laudo arbitral de fecha 15 de diciembre de 2012".



PERÚ

Presidencia del Consejo
de Ministros

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

MUY URGENTE

Miraflores, 12 de noviembre de 2012.

OFICIO N° 1999-2013-PCM/PRO.

Señor Doctor:

NAPOLEON FERNANDEZ URCIA

Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del
Despacho Presidencial

Presente.-

Asunto: Requerimiento de pago del proceso seguido SUTRADP
sobre Cumplimiento de Laudo Arbitral.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de expresarle mi cordial saludo y asimismo, hacer de su conocimiento de la Resolución N° 06, de fecha 29 de octubre de 2013, emitida en el proceso del asunto de la referencia, que señala: "... REQUIERASE a la demandada para que cumpla con hacer efectivo todos y cada uno de los aspectos que fueron resueltos en el laudo arbitral de fecha 15 de diciembre de 2012,...". La presente información se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Cordialmente,



DR. HENNER ALVA NEYRA
Procurador Adjunto
Presidencia del Consejo de Ministros
D.O. N° 23433

CC
ASESORIA JURIDICA
RECURSOS HUMANOS
OGA

Usuario: 03890

Despacho Presidencial

Trámite Documentario y Archivo

13/11/2013 13:55:43

Expediente **13-027634** Clave **WJHJ**

Nota: La recepción no da conformidad al contenido

Consultas: www.presidencia.gob.pe

Teléfono: 311-3900 Anexo: 561

TELÉFONO DEL GOBIERNO PERUANO: 311-3900

CECCH/m.

www.pcm.gob.pe

Avenida Armendariz N° 339
Piso 2, Miraflores
Lima 18, Perú
Telefax. 51-1-468680

DÉCIMO TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO PERMANENTE DE
LIMA

EXPEDIENTE : 15231 - 2013 - 0 - 1801 - JR - LA - 13.
DEMANDANTE : SÍNDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DEL
DESPACHO PRESIDENCIAL.
DEMANDADO : DESPACHO PRESIDENCIAL.
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE LAUDO ARBITRAL.
JUEZ : BENJAMÍN JACOB CARHUAS CÁNTARO.
SECRETARIO : CARLA NIETO SOTO.

Resolución No. SEIS

Lima Veintinueve de octubre de dos mil trece.-

A la vista del escrito de presentado por la parte demandante, recepcionado del CDM el 24 de octubre del 2013

CONSIDERANDO;

PRIMERO.- Que, mediante Resolución No. 05 de fecha 14 de octubre del 2013, se expidió la Sentencia No. 128-2013, disponiéndose el acto de notificación para el día 14 de octubre del 2013, conforme se acredita con las respectivas constancias anexadas a los actuados.

SEGUNDO.- Que, desde la fecha de notificación de la sentencia (14 de octubre del 2013) ha transcurrido en exceso el plazo de 5 días hábiles establecidos por el artículo 32 de la Ley 29497 para interponer los recursos impugnatorios correspondientes; por lo que siendo esto así téngase por consentida la misma.

Por cuyos fundamentos:

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarando CONSENTIDA la Sentencia No. 128-2013 expedida mediante Resolución número 05 de fecha 14 de octubre del 2013.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE a la demandada para que cumpla con hacer efectivo todos y cada uno de los aspectos que fueron resueltos en el laudo arbitral de fecha 15 de diciembre del 2012, los mismos que son:

- 1.- otorgar un aumento de remuneraciones a partir del 01 de enero del 2013 equivalente al 10% de sus remuneraciones brutas mensuales vigentes a la fecha de presentación del pliego;
- 2.- bonificación por actividad de alto riesgo consistente en el otorgamiento de una seguro por actividad de alto riesgo;
- 3.- asignación por alimentos a otorgarse a cada trabajador como condición de trabajo consistente en alimentación principal que corresponda en las horas de funcionamiento del comedor cuando presten efectivamente sus servicios;
- 4.- asignación por transportes es decir el reembolso de movilidad a los trabajadores del Sindicato siempre y cuando se encuentren trabajando entre las 23:00 horas del día anterior y las 6:00 horas del día posterior en el centro laboral;
- 5.- canasta navideña a partir del año 2013 por un monto equivalente a S/150.00 nuevos soles;

- 6.- uniformes completos a los trabajadores del Sindicato como es 01 terno y 02 camisas para el personal masculino y 01 traje sastre y 02 blusas para el personal femenino y
- 7.- otorgar la bonificación por cierre de pliego por única vez a los trabajadores afiliados al Sindicato con vínculo laboral a la fecha de vigencia del laudo arbitral equivalente a S/1,200.00 nuevos soles teniendo en cuenta que la vigencia del laudo es desde el 01 de enero del 2013.-

TERCERO.- Notificándose y Oficiándose a la Oficina General de Administración (OGA) de la entidad demandada o a la dependencia que haga sus veces con copias certificadas de la Sentencia emitida y de la presente Resolución para su cumplimiento, bajo apercibimiento de ley.-

Fecha: 05/11/2013 Hora: 15:57

REPORTE DE EXPEDIENTE

Expediente N° 15231-2013-0-1801-JR-LA-13

Instancia	13° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO PERMANENTE	Distrito Judicial	LIMA
Juez	CARHUAS CANTARO BENJAMIN	Especialista Legal	NIETO SOTO, CARLA ESTER
Fecha de Inicio	17/06/2013	Proceso	EJECUCION
Observación	---	Especialidad	LABORAL
Materia(s)	EJECUCION DE LAUDOS ARBITRALES	Estado	CON RESOLUCION CONSENTIDA
Etapas Procesales	GENERAL	Fecha Conclusión	
Ubicación	ESPECIALISTA	Motivo Conclusión	-----
Sumilla	ADJ 01 COPIA DE DDA // ANEXOS CONFORMES		

PARTES PROCESALES

Parte	Tipo de Persona	Apellido Paterno/Razón Social	Apellido Materno	Nombres
DEMANDADO	JURIDICA	DESPACHO PRESIDENCIAL		
DEMANDANTE	JURIDICA	SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DEL DESPACHO PRESIDENCIAL		

SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE

Fecha de Resolución:	29/10/2013	Acto:	AUTO Q DECLARA CONSENTIDA LA SENTENCIA
Resolución:	SEIS	Fojas:	2
Tipo de Notificación:		Proveído:	04/11/2013
Sumilla:	DECLARESE CONSENTIDA LA SENTENCIA DE FECHA 14 DE OCTUBRE DEL 2013		
Descripción de Usuario:	DESCARGADO POR: NIETO SOTO, CARLA ESTER		

[Ver Resolución](#)

SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE

Fecha de Ingreso:	22/10/2013 14:43	Acto:	ESCRITO
Resolución:	SEIS	Folios:	3
Tipo de Notificación:		Proveído:	04/11/2013
Sumilla:	SE DECLARE CONSENTIDA SENTENCIA		
Descripción de Usuario:	INGRESADO POR :FATAMA CORDOVA, WALKER		

SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE

Fecha de Resolución: 14/10/2013 Acto: SENTENCIA
Resolución: CINCO Fojas: 6
Tipo de Notificación: Proveído: 14/10/2013
Sumilla: SENTENCIA
Descripción de Usuario: DESCARGADO POR: NIETO SOTO, CARLA ESTER

 [Ver Resolución](#)

SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE

Fecha de Resolución: 09/10/2013 Acto: NOTA
Resolución: NOTA Fojas: 1
Tipo de Notificación: Proveído: 09/10/2013
Sumilla: AL ESCRITO DE CONTESTACIÓN N° 293785, PRESENTADO POR LA DEMANDADA
Descripción de Usuario: DESCARGADO POR: NIETO SOTO, CARLA ESTER

 [Ver Resolución](#)

SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE

Fecha de Ingreso: 04/10/2013 10:38 Acto: ESCRITO
Resolución: NOTA Folios: 19
Tipo de Notificación: Proveído: 09/10/2013
Sumilla: APERSONAMIENTO, CONTESTA DEMANDA Y OTROS
Descripción de Usuario: INGRESADO POR :VELA RENGIFO KARINÁ

PRINCIPAL 1

servicios.pj.gob.pe © 2012 todos los derechos reservados.



100
100
100